

EXPEDIENTE: 02346/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02346/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de septiembre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito costo y copia de la factura del reloj que regaló la PGJEM al poeta Efraín Bartolomé así como la de todos los bienes adquiridos para resarcir daños causados por el operativo en que fue detenido el sujeto identificado como “La Mano con ojos” o “El Compayito” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00235/PGJ/IP/A/2011**.

II. Con fecha 17 de octubre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 26 de septiembre del año 2011, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00235/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 002352011082132251001, en la que solicita:

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Solicito costo y copia de la factura del reloj que regaló la PGJEM al poeta Efraín Bartolomé así como la de todos los bienes adquiridos para resarcir daños causados por el operativo en que fue detenido el sujeto identificado como “La Mano con ojos” o “El Compayito” (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, Servidor Público Habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

“Al respecto le informo que dentro del presupuesto de gasto corriente no existe partida presupuestal para estos gastos por lo que, si existieron estos, no fueron pagados con los recursos del presupuesto del gasto corriente de la Procuraduría General de Justicia” (sic)

La información se entrega conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 11: Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41: Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo” (sic)

III. Con fecha 17 de octubre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02346/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Atendiendo el principio de máxima publicidad solicito que se me informe qué dependencia hizo los gastos a los que se refiere la solicitud.

La PGJEM informa que en sus archivos no están estos gastos pero no informa qué dependencia u órgano de gobierno sí los tiene” (sic)

IV. El recurso **02346/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

LJ/GPC/LGC/

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México;
octubre 19 de 2011
603/MAIP/PGJ/2011

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este conducto, atentamente nos dirigimos a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio **02346/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio **00235/PGJ/IP/A/2011**, con Código de Acceso **002352011082132251001**, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SOLICITO QUE SE ME INFORME QUÉ DEPENDENCIA HIZO LOS GASTOS A LOS QUE SE REFIERE LA SOLICITUD". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"LA PGJEM INFORMA QUE EN SUS ARCHIVOS NO ESTÁN ESTOS GASTOS PERO NO INFORMA QUÉ DEPENDENCIA U ÓRGANO DE GOBIERNO SÍ LOS TIENE". (SIC)

En éste contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio **00235/PGJ/IP/A/2011**, con Código de Acceso **002352011082132251001**, lo siguiente:

a).- En fecha 26 de septiembre del año 2011, siendo las trece horas con veintidós minutos, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"SOLICITO COSTO Y COPIA DE LA FACTURA DEL RELOJ QUE REGALÓ LA PGJEM AL POETA EFRAÍN BARTOLOMÉ ASÍ COMO LA DE TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA RESARCIR DAÑOS CAUSADOS POR EL OPERATIVO EN QUE FUE

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**DETENIDO EL SUJETO IDENTIFICADO COMO "LA MANO CON
OJOS" O "EL COMPAYITO". (SIC)**

b).- En fecha 17 de octubre del año 2011, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 563/MAIP/PGJ/2011, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;
octubre 10 de 2011
563/MAIP/PGJ/2011

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 26 de septiembre del año 2011, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00235/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 002352011082132251001, en la que solicita:

**"SOLICITO COSTO Y COPIA DE LA FACTURA DEL RELOJ QUE REGALÓ LA PGJEM AL
POETA EFRÁIN BARTOLOMÉ ASÍ COMO LA DE TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS
PARA RESARCIR DAÑOS CAUSADOS POR EL OPERATIVO EN QUE FUE DETENIDO
EL SUJETO IDENTIFICADO COMO "LA MANO CON OJOS" O "EL COMPAYITO".
(SIC)**

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

"Al respecto le informo que dentro del presupuesto de gasto corriente no existe partida presupuestal para estos gastos por lo que, si existieron estos, no fueron pagados con los recursos del presupuesto del gasto corriente de la Procuraduría General de Justicia". (SIC)

La información se entrega conforme a lo dispuesto por en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 11: Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41: Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

L. P. CUEVAS



EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

En éste sentido, ésta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SOLICITO QUE SE ME INFORME QUÉ DEPENDENCIA HIZO LOS GASTOS A LOS QUE SE REFIERE LA SOLICITUD". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"LA PGJEM INFORMA QUE EN SUS ARCHIVOS NO ESTÁN ESTOS GASTOS PERO NO INFORMA QUÉ DEPENDENCIA U ÓRGANO DE GOBIERNO SÍ LOS TIENE". (SIC)

Al respecto, ésta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de ésta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

En éste sentido, se rectifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, en virtud de lo siguiente:

En primer término, de la solicitud de información del C. [REDACTED], de donde se desprende el siguiente planteamiento:

"SOLICITO COSTO Y COPIA DE LA FACTURA DEL RELOJ QUE REGALÓ LA PGJEM AL POETA EFRAÍN BARTOLOMÉ ASÍ COMO LA DE TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA RESARCIR DAÑOS CAUSADOS POR EL OPERATIVO EN QUE FUE

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**DETENIDO EL SUJETO IDENTIFICADO COMO "LA MANO CON
OJOS" O "EL COMPAYITO". (SIC)**

La petición se refiere al costo y copia de la factura del reloj que regaló la Procuraduría General de Justicia del Estado de México al Poeta Efraín Bartolomé, esta dependencia está imposibilitada de atender la solicitud debido a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no regalo ningún reloj al Poeta referido; en cuanto a todos los bienes adquiridos para resarcir daños causados por el operativo en que fue detenido el sujeto identificado como **"LA MANO CON OJOS" O "EL COMPAYITO"** esta Institución informa que su petición no procede debido a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no adquirió bien alguno para resarcir los daños causados en el operativo.

En referencia al Acto Impugnado y la Razón o Motivo de la Inconformidad, al señalar:

Acto Impugnado

**"ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SOLICITO
QUE SE ME INFORME QUÉ DEPENDENCIA HIZO LOS GASTOS A LOS
QUE SE REFIERE LA SOLICITUD". (SIC)**

Razón o Motivo de la Inconformidad

**"LA PGJEM INFORMA QUE EN SUS ARCHIVOS NO ESTÁN ESTOS
GASTOS PERO NO INFORMA QUÉ DEPENDENCIA U ÓRGANO DE
GOBIERNO SÍ LOS TIENE". (SIC)**

La Dirección General de Administración señala:

Esta Unidad Administrativa, desconoce la Dependencia u Órgano de Gobierno que cuente con la información solicitada, por lo que no se considera dentro de nuestro ámbito de competencia ofrecer respuesta a este requerimiento.

En éste sentido, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se le hizo del conocimiento que ésta dependencia no cuenta con la documentación e información, que nos permita dar respuesta a su requerimiento.

Información que se entregó conforme lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

VI. Con fecha 17 de noviembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a la Ponencia alcance al Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México. 11 de noviembre de 2011
658/MAIP/PGJ/2011

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por este conducto me dirijo a Usted en su calidad de Comisionado ponente en el Recurso de Revisión, registrado con número de folio 02346/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 00235/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 00235201108213225100, a efecto de hacerle llegar la siguiente información en alcance al Oficio 603/MAIP/PGJ/2011 de fecha 19 de octubre del año en curso, a efecto de que sea considerada para emitir su propuesta de resolución de acuerdo con lo siguiente:

En referencia al costo y copia de la factura del reloj que señala en la petición el recurrente; que regaló la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al poeta Efraín Bartolomé, se reitera que esta Institución no regaló ni compró reloj alguno al poeta referido, por lo que no se dispuso de recurso público alguno que afectara el gasto corriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tratándose de un tema de carácter meramente privado entre un servidor público y un particular con recursos propios y de manera voluntaria, no interviniendo fondos públicos de la institución; por lo tanto no obra en poder de la Procuraduría General de Justicia documentación que nos permita dar respuesta a la solicitud.

En cuanto a todos los bienes adquiridos para resarcir los daños causados por el operativo en donde fue detenido el sujeto identificado como "LA MANO CON OJOS" O "EL COMPAYITO", informo que:

- a) Esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no adquirió bienes, ni efectuó reparación alguna a consecuencia del operativo que señala el recurrente, por

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y PLANEACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

lo tanto no se erogó recurso presupuestal alguno, luego entonces, no existen dentro de los archivos de la institución recibos ni facturas que acrediten que se haya afectado presupuesto o recurso público asignado a la institución.

- b) Por otra parte, se informa que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue la instancia que tomó conocimiento de las denuncias de los ofendidos por los daños ocasionados y es la que le dio seguimiento a las investigaciones respectivas. Asimismo, en dichas averiguaciones previas es donde obran los desistimientos de los afectados, sin que hasta la fecha se encuentre vigente solicitud alguna sobre reparación o indemnización pendiente por atender.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Información se encuentra imposibilitada para informar sobre costos, facturas o bienes adquiridos para resarcir daño alguno en el operativo que se señala, ya que no fueron pagados con recursos públicos o del presupuesto del gasto corriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En razón a ello, se reitera que la información solicitada por el peticionario, no ha sido generada, ni administrada en el ejercicio de las funciones de esta Institución; por lo tanto, la información no se tiene en posesión, ni obra en los archivos, y se desconoce que Dependencia u Organismo de Gobierno pueda tener dicha información.

En consideración a lo expuesto, esta Institución al no tener la documentación solicitada o requerida, no está obligada a proporcionarla, ya que no obra en los archivos institucionales.

Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se disponen las hipótesis para que el particular pueda interponer recurso de revisión y que son:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por lo tanto, no es procedente el recurso de revisión planteado por peticionario de la información, ya que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas, toda vez que al no contar con la información solicitada dentro de los archivos institucionales, no se puede incurrir en alguna de las casusas previstas para la procedencia del recurso.

Es necesario manifestar que los argumentos que vierte el recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado "Razones o Motivos de la Inconformidad", no son razón suficiente para acceder a su petición, ya que como se le señaló no se cuenta con la información.

Por las razones vertidas y argumentos antes expuestos, se observa que NO SE CAUSA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, y con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C. [REDACTED]

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y alcance a éste para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y el alcance de éste de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporciona la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado/Alcance	Cumplió o no cumplió
Solicito costo y copia de la factura del reloj que regaló la PGJEM al poeta Efraín Bartolomé así como la de todos los bienes adquiridos para resarcir daños causados por el operativo en que fue detenido el sujeto identificado como "La Mano con ojos" o "El Compayito"	Respuesta "(...) Al respecto le informo que dentro del presupuesto de gasto corriente no existe partida presupuestal para estos gastos por lo que, si existieron estos, no fueron pagados con los recursos del presupuesto del gasto corriente de la Procuraduría General de Justicia". (SIC) La información se entrega conforme a lo dispuesto por en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (...)" Informe Justificado "(...) La petición se refiere al costo y copia de la factura del reloj que regaló la Procuraduría General de Justicia del Estado de México al Poeta Efraín Bartolomé, esta dependencia está imposibilitada de atender la solicitud debido a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no regalo ningún reloj al Poeta referido; en cuanto a todos los bienes adquiridos para resarcir daños causados por el operativo en que fue detenido el sujeto identificado	✓ De acuerdo a la respuesta, Informe Justificado y el alcance de éste por parte de EL SUJETO OBLIGADO, señala que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México no regaló ni compró reloj alguno al Poeta Efraín Bartolomé, por lo que no se dispuso de recurso público alguno que afectara el gasto corriente de la Procuraduría, señalando además que fue un tema de carácter meramente privado entre un servidor público y un particular con recursos propios y de manera voluntaria. En cuanto a los bienes adquiridos para resarcir los daños causados por el operativo aludido, el sujeto obligado señala que no se adquirió bienes, ni efectuó reparación alguna a consecuencia del operativo que señala el recurrente por lo tanto no se erogó recurso alguno, luego entonces, no existen dentro de los archivos de la institución recibos ni facturas que acrediten que se haya afectado presupuesto o recurso público asignado a la institución.

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	como "LA MANO CON OJOS" o "EL COMPAYITO" esta institución informa que su petición no procede debido a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México , no adquirió bien alguno para resarcir los daños causados en el operativo. (...) Esta Unidad Administrativa, desconoce la Dependencia u Órgano de Gobierno que cuente con la información solicitada, por lo que no se considera dentro de nuestro ámbito de competencia ofrecer respuesta a este requerimiento. En este sentido, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se le hizo del conocimiento que ésta dependencia no cuenta con la documentación e información, que nos permita dar respuesta a su requerimiento (...)" Alcance de Informe Justificado En referencia al costo y copia de la factura del reloj que señala en la petición el recurrente; que regaló la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al poeta Efraín Bartolomé, se reitera que esta Institución no regaló ni compró reloj alguno al poeta referido, por lo que no se dispuso de recurso público alguno que afectara el gasto corriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tratándose de un tema de carácter meramente privado entre un servidor público y un particular con recursos propios y de manera voluntaria, no interviniendo fondos públicos de la institución; por lo tanto no obra en poder de la Procuraduría General de Justicia documentación que nos permita dar respuesta a la solicitud. En cuanto a todos los bienes adquiridos para resarcir los daños causados por el operativo en donde fue detenido el sujeto identificado como "LA MANO CON	Por otra parte señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue la instancia que tomó conocimiento de las denuncias de los ofendidos por los daños ocasionados y es la que le dio seguimiento a las investigaciones respectivas. Asimismo, en dichas averiguaciones previas es donde obran los desistimientos de los afectados, sin que hasta la fecha se encuentre vigente solicitud alguna sobre reparación o indemnización pendiente por atender
--	--	--

	OJOS" O "EL COMPAYITO", informo que: a) Esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no adquirió bienes, ni efectuó reparación alguna a consecuencia del operativo que señala el recurrente, por lo tanto no se erogó recurso presupuestal alguno, luego entonces, no existen dentro de los archivos de la institución recibos ni facturas que acrediten que se haya afectado presupuesto o recurso público asignado a la institución. b) Por otra parte, se informa que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue la instancia que tomó conocimiento de las denuncias de los ofendidos por los daños ocasionados y es la que le dio seguimiento a las investigaciones respectivas. Asimismo, en dichas averiguaciones previas es donde obran los desistimientos de los afectados, sin que hasta la fecha se encuentre vigente solicitud alguna sobre reparación o indemnización pendiente por atender (...).	
--	---	--

Debe señalarse que en un principio, solamente con la respuesta y el Informe Justificado, parecía insuficiente y poco claro para este Órgano Garante el origen de los recursos por virtud de los cuales se repuso el reloj al poeta Efraín Bartolomé y se resarcó el daño causado a las viviendas que estuvieron en el operativo en cuestión.

Sin embargo, con el alcance enviado al Informe Justificado, se logró clarificar pertinentemente una situación: ni el reloj, ni la reparación de daños provienen del dinero público, por lo menos no específicamente del presupuesto a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**. Que de haber sido de esta manera, hubiera sido contundente que la naturaleza de la información era pública en razón del tipo de recursos destinados.

Además, en el alcance en cita se alude a que los recursos destinados para los dos rubros señalados corresponden a un origen privado, a lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** actuó de manera correcta en no señalar especificaciones sobre esa naturaleza privada de los recursos, toda vez que la disposición del patrimonio privado es un dato personal que debe protegerse mediante la confidencialidad.

Esto es, señaló en el alcance que el origen de los recursos es privado, consecuentemente:

- No hay materia para el escrutinio social que exige el régimen de transparencia.
- Hay que proteger los datos personales que incluyen el patrimonio particular y el destino del mismo, al no referir al titular o titulares de esos datos que dispusieron de sus propios recursos para cubrir los daños causados por un operativo realizado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Adicionalmente, **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el principio de orientación y auxilio a los particulares, previsto en el artículo 41 Bis, fracción III de la Ley de la materia, ya que canaliza a **EL RECURRENTE** a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ante la cual se presentaron las respectivas denuncias para la reparación del daño y la exigencia de pago de indemnizaciones. Aunado a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que incluso tales denuncias ya no se mantienen en vigor en virtud del desistimiento de los denunciantes.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Por otro lado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no se erogó recurso presupuestal alguno asignado a la institución es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no se erogó recurso presupuestal alguno asignado a la institución y cuyo origen en realidad es privado. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho procesal Civil*. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y el alcance de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuado de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, resulta aunque formalmente procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, la respuesta junto con el alcance de **EL SUJETO OBLIGADO** se confirman, los agravios de **EL RECURRENTE** se tiene por infundados y por lo tanto el derecho de acceso a la información de éste se encuentra satisfecho en forma plena.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta y el alcance a la misma de **EL SUJETO OBLIGADO** por lo que resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de su conocimiento.

EXPEDIENTE:

02346/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
AUSENTE EN LA SESIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02346/INFOEM/IP/RR/2011.